

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4046/2022 Y
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimiento en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos, en diversos periodos



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

- Declaratoria de incompetencia
- Fundamentación y motivación

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Impactos urbanos, Constancias de cumplimiento, Desarrollos, Fundamentación y motivación, Incompetencia

COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4046/2022 Y
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guardan los expedientes:

INFOCDMX/RR.IP.4046/2022	INFOCDMX/RR.IP.4051/2022	INFOCDMX/RR.IP.4056/2022
INFOCDMX/RR.IP.4061/2022	INFOCDMX/RR.IP.4066/2022	INFOCDMX/RR.IP.4071/2022
INFOCDMX/RR.IP.4076/2022	INFOCDMX/RR.IP.4081/2022	INFOCDMX/RR.IP.4086/2022
INFOCDMX/RR.IP.4091/2022	INFOCDMX/RR.IP.4096/2022	INFOCDMX/RR.IP.4101/2022
INFOCDMX/RR.IP.4106/2022	INFOCDMX/RR.IP.4111/2022	INFOCDMX/RR.IP.4116/2022
INFOCDMX/RR.IP.4121/2022	INFOCDMX/RR.IP.4126/2022	INFOCDMX/RR.IP.4131/2022
INFOCDMX/RR.IP.4136/2022	INFOCDMX/RR.IP.4141/2022	

ACUMULADOS, interpuestos en contra de la Alcaldía Cuajimalpa, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



Solicitud. El veintidós de junio, se recibió de la parte recurrente las solicitudes de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio y consistió en lo siguiente:

092074222001066

Del **01 al 31 de octubre de 2017**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001034

Del **01 al 31 de marzo de 2015**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001048

Del **01 al 31 de mayo de 2015**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancia de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001104

Del **01 al 31 de diciembre de 2020**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001082

Del **01 al 28 de febrero de 2019**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001086



Del **01 al 30 de junio de 2019**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001037

Del **01 al 30 de junio de 2015**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001118

Del **01 al 28 de febrero de 2022**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001091

Del **01 al 30 de noviembre de 2019**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001117

Del **01 al 31 de enero de 2022**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación de todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001045

Del **01 al 29 de febrero de 2016**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001115

Del **01 al 30 de noviembre de 2021**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos



092074222001052

Del **01 al 30 de septiembre de 2016**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001060

Del **01 al 31 de mayo de 2017**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancia de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001101

Del **01 al 30 de septiembre de 2020**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001105

Del **01 al 31 de enero de 2021**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación de todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001094

Del **01 al 29 de febrero de 2020**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001044,

Del **01 al 31 de enero de 2016**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación de todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001111



Del **01 al 31 de julio de 2021**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

092074222001116

Del **01 al 31 de diciembre de 2021**, solicito copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimentación en todos los desarrollos de la alcaldía cuajimalpa de morelos

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad cualquier Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el correo electrónico señalado por la parte solicitante.

2. Respuesta. El cuatro de julio, el sujeto obligado, a través de la PNT notificó y dio respuesta a las solicitudes de información hechas por la parte recurrente, signadas por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano para cada uno de los folios, donde señaló que:

[...]

Informó que, con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los impactos urbanos, así como las constancias de cumplimentación es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); razón por la cual se declaró incompetente para conocer de la solicitud y orientó a quien es particular a efecto de que presente su solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

[...] [sic]

3. Recurso. El ocho de agosto, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recursos de revisión en contra

de las respuestas del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente, en todos los folios:

Razón de la interposición

[...]

Responde la alcaldía Cuajimalpa que la dependencia encargada de expedir los Impactos Urbanos, así como las Constancias de Cumplimentación, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que me sugiere que yo dirija mi solicitud a la oficina de Transparencia de esa Secretaría. Tomando en consideración lo anterior, hay varios puntos a destacar de cómo la alcaldía respondió incorrectamente a mi solicitud, sin la fundamentación ni motivación adecuada, pues hacen referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a los artículos y fracciones siguientes: “Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: I. Alineamiento y número oficial;” Realmente no veo qué tenga que ver esos artículos, con la negación de la información, incluso en el artículo 87 dice claramente: “La Secretaría y las Delegaciones” (hoy alcaldías), por lo que su fundamentación es inadecuada y de la motivación ni hablamos, porque no existe. Ahora bien, si según la alcaldía, SEDUVI es el sujeto obligado con la competencia para conocer de lo solicitado, debió declarar notoria incompetencia, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de la materia, haciéndolo dentro de los 3 días posteriores a la recepción de mi solicitud, lo cual no sucedió. De igual forma, lo correcto es que la unidad de transparencia de la alcaldía, remitiera mi solicitud de manera formal a dicha Secretaría, generando un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que evidentemente tampoco sucedió. Por todo lo anteriormente descrito, solicito recurso de revisión a la respuesta que me envió el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234 fracción III y XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

4. Admisión. Por acuerdo del once de agosto, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233,



234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitieron a trámite los recursos de revisión interpuestos.

Asimismo, al advertir que en los siguientes recursos de revisión:

INFOCDMX/RR.IP.4046/2022	INFOCDMX/RR.IP.4051/2022	INFOCDMX/RR.IP.4056/2022
INFOCDMX/RR.IP.4061/2022	INFOCDMX/RR.IP.4066/2022	INFOCDMX/RR.IP.4071/2022
INFOCDMX/RR.IP.4076/2022	INFOCDMX/RR.IP.4081/2022	INFOCDMX/RR.IP.4086/2022
INFOCDMX/RR.IP.4091/2022	INFOCDMX/RR.IP.4096/2022	INFOCDMX/RR.IP.4101/2022
INFOCDMX/RR.IP.4106/2022	INFOCDMX/RR.IP.4111/2022	INFOCDMX/RR.IP.4116/2022
INFOCDMX/RR.IP.4121/2022	INFOCDMX/RR.IP.4126/2022	INFOCDMX/RR.IP.4131/2022
INFOCDMX/RR.IP.4136/2022	INFOCDMX/RR.IP.4141/2022	

Existe identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pusieron a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación de los presentes acuerdos, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitieron como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes los expedientes de los Recursos de Revisión citados al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El veintidós de septiembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, motivo por el cual, se precluye su derecho para tal efecto.

Las manifestaciones del sujeto obligado se presentan a través de los siguientes documentos:

**ACM/UT/2829/2022.
21 de septiembre de 2022
Suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de
Transparencia
Dirigido al Instituto**

[...]

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/2537/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/SCUS/390/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/SCUS/265/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención a la solicitud.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/SCUS/392/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.
6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

ACM/DGODU/SCUS/265/2022**19 de agosto de 2022****Suscrito por la Subdirector de Construcciones y Uso del Suelo
Dirigido al Solicitante**

De lo anterior, se señaló al usuario que, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, el dar la atención a su solicitud, esto por tratarse de un asunto de su competencia, esto de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, aclarando que, por error se manifestó la fracción I del precepto en cita, siendo la fracción V de la Ley, mismo que se transcribe para mayor referencia:

"Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las provisiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

V. Impacto Urbano;

Lo que se robustece con lo señalado en los artículos 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 93. Para la emisión del dictamen de impacto urbano o urbano ambiental, la Secretaría debe considerar:

- I. La información contenida en el estudio de impacto urbano o urbano ambiental, complementos y anexos presentados y la ingresada por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88, 88 Bis y 89 de este Reglamento;*
- II. Los ordenamientos aplicables;*
- III. Las Áreas de Gestión Estratégica;*
- IV. Las opiniones recibidas a que se refiere el artículo 91 de este Reglamento;*
- V. Los anteproyectos en los que se establezcan las medidas de integración urbana, viales, hidráulicas y, en su caso, de regeneración al entorno urbano, protección civil y servicios urbanos, para su aplicación inmediata en el entorno urbano; y*
- VI. En su caso, alternativas de modificación al anteproyecto original.*

La Secretaría podrá practicar visitas al proyecto objeto de la solicitud, con el fin de constatar la información ingresada, para lo cual el titular de la Dirección General de Administración Urbana designará al personal que la lleve a cabo; visita que se hará constar en acta circunstanciada.

Artículo 94. La Secretaría determinará los dictámenes de impacto urbano o urbano ambiental en cualquiera de los sentidos siguientes:

- I. Dictamen de impacto urbano o urbano ambiental positivo, cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable, para lo cual impondrá las medidas de integración urbana para evitar o minimizar los efectos que pudiera generar el proyecto y el pago de aprovechamientos, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México;*

II. Dictamen de impacto urbano o urbano ambiental negativo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Los efectos de un proyecto no puedan ser minimizados a través de las medidas de integración urbana y compensación propuestas y, en consecuencia, se genere afectación a la regeneración del entorno urbano o a la estructura urbana;
- b) El riesgo a la población en su integridad física, sus bienes, posesiones y/o derechos no pueda ser evitado por las medidas de integración urbana propuestas en el estudio de impacto urbano;
- c) El proyecto altera de forma significativa la estructura urbana.

III. Como no presentado, cuando:

- a) Se emita la prevención para el seguimiento del proceso de evaluación y el propietario no la subsane dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;
- b) Después de transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, si de la documentación presentada por el interesado se desprenda que la información sustancial del anteproyecto proporcionada en el estudio de impacto urbano es incongruente o contradictoria con la documentación que se anexó al mismo;
- c) Exista falsedad en la información presentada por el propietario y/o el Perito en Desarrollo Urbano; y
- d) No se instale y conserve el letrero que señale las características del anteproyecto en evaluación, en los términos establecidos en el artículo 92 de este Reglamento.

Artículo 95. Las notificaciones de las prevenciones y requerimientos de información complementaria se realizarán por medio electrónico al correo que haya designado para tal efecto el solicitante, adicionalmente se publicarán en los estrados de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría.

El dictamen de estudio de impacto urbano positivo o impacto urbano ambiental positivo se notificará personalmente al interesado o a su representante legal, quien para tal efecto deberá asistir a las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana en compañía del Perito en Desarrollo Urbano que haya suscrito el estudio de impacto urbano o urbano ambiental para el descargo de su responsiva en el carnet correspondiente.

Las resoluciones negativas o no presentadas, se notificarán personalmente en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado, el cual deberá ubicarse dentro de la Ciudad de México; en caso que no se haya designado domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado no se encuentre dentro del territorio de la Ciudad de México o bien, una vez constituido el personal comisionado en el domicilio proporcionado, éste no corresponda al de la persona buscada, se procederá a fijar la cédula de notificación en los estrados de la Dirección General de Administración Urbana. La notificación así practicada se tendrá por legalmente realizada y comenzará a surtir sus efectos a partir del quinto día hábil siguiente al de su fijación en estrados.

Entendiéndose como "Secretaría", a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo al artículo 3 fracción XXX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de aplicación en la Ciudad de México, concatenado con el precepto 4 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ambos de aplicación en la Ciudad de México, mismo que se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda..."

"Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos de este Reglamento..."

(cursiva por parte del sujeto obligado)

Ahora bien, en lo que respecta a las "constancias de cumplimentación", corresponde a la Secretaría en cita la liberación de las mismas, en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, que establece:

"Artículo 99. La Secretaría podrá emitir oficio de liberación de medidas de integración urbana, cuando éstas hayan sido realizadas, documentadas y validadas por las dependencias, y se concluya la transmisión a título gratuito al Gobierno de la Ciudad de México del dominio del porcentaje de la superficie del terreno a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

En su caso, el interesado podrá proponer a la Secretaría un programa de cumplimiento de medidas de integración en donde se establezca la correspondencia entre el avance de la obra sujeta a estudio de impacto urbano

y la realización de las obras correspondientes a las medidas de integración. En esos casos, el interesado podrá solicitar la liberación de medidas de integración urbana por etapas, para realizar lo conducente ante el Órgano Político Administrativo, siempre y cuando existan en el expediente radicado en la Dirección General de Administración Urbana elementos que comprueben el estricto cumplimiento de dicho programa.

En el caso del dictamen expedido conforme al artículo 88 Bis, la liberación se realizará conforme al documento que garantice el cumplimiento de las medidas de integración."

(negrita, cursiva y subrayado por parte del sujeto obligado)

Por los motivos antes expuestos y fundados, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, la expedición y liberación de los Dictámenes de Impacto Urbano.

ACM/DGODU/SCUS/390/2022

14 de septiembre de 2022

**Suscrito por la Subdirector de Construcciones y Uso del Suelo
Dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de
Transparencia**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



Cuajimalpa de Morelos, a 14 de septiembre de 2022.
ACM/DGODU/SCUS/390/2022.
Asunto: Se envía información.

C. PATRICIA LÓPEZ ORANTES
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio ACM/UT/2537/2022, de fecha doce de septiembre de 2022, en el cual anexa el expediente: INFOCDMX/RR.IP.4046/2022, INFOCDMX/RR.IP.4051/2022, INFOCDMX/RR.IP.4056/2022, INFOCDMX/RR.IP.4061/2022, INFOCDMX/RR.IP.4066/2022, INFOCDMX/RR.IP.4071/2022, INFOCDMX/RR.IP.4076/2022, INFOCDMX/RR.IP.4081/2022, INFOCDMX/RR.IP.4086/2022, INFOCDMX/RR.IP.4091/2022, INFOCDMX/RR.IP.4096/2022, INFOCDMX/RR.IP.4101/2022, INFOCDMX/RR.IP.4106/2022, INFOCDMX/RR.IP.4111/2022, INFOCDMX/RR.IP.4116/2022, INFOCDMX/RR.IP.4121/2022, INFOCDMX/RR.IP.4126/2022, INFOCDMX/RR.IP.4131/2022, INFOCDMX/RR.IP.4136/2022, INFOCDMX/RR.IP.4141/2022 ACUMULADOS, en el que se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada con números de folios: 092074222001066, 092074222001034, 092074222001048, 092074222001104, 092074222001082, 092074222001086, 092074222001037, 092074222001114, 092074222001091, 092074222001117, 092074222001045, 092074222001115, 092074222001052, 092074222001060, 092074222001101, 092074222001105, 092074222001094, 092074222001044, 092074222001111 y 092074222001116.

Esta Área Administrativa, dio respuesta al recurrente mediante oficio número ACM/DGODU/SCUS/391/2022, fecha 14 de septiembre de 2022.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR ZAVALA SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO

C.C.C.E.P. Arq. Luis Antonio De Jesús Contreras Novelo.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
Ing. Federico Rosales Villanueva.- Director de Desarrollo Urbano

VZS*ecm RESP-RR-4046-acumulados 19 vol.2/498





ACM/DGODU/SCUS/392/2022

19 de agosto de 2022

Suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso del Suelo
Dirigido al Instituto

(Se da por transcrito, tiene mismo contenido que el
ACM/DGODU/SCUS/265/2022)

Anexó:

**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 4046/2022 -
RECURRENTE**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Mié 21/09/2022 21:21

Para:

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx

<recursoderevision@infocdmx.org.mx>;ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Estimada/o

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 4046/2022 ACUMULADOS, mismo que fue originado por diversas solicitudes, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.


Atentamente,

Patricia López Orantes.

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

*Avenida Juárez esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja.
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4046/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Septiembre de 2022 a las 00:00 hrs.
124e922a79941fe238b8bcad835b1dcb

7. Cierre. Por acuerdo del veintiséis de septiembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Se da cuenta de que los expedientes citados fueron acumulados al diverso **INFOCDMX/RR.IP.4046/2022**, por ser este el primero en radicarse en este Órgano Garante; ello, de conformidad con los artículos 35, segundo párrafo y 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Acumulación. En los medios de impugnación existe conexidad de la causa, en cuanto a las partes y acto impugnado, aun cuando este no se haya materializado en uno solo, pues en su conjunto, es viable deducir la misma afectación que hace valer la parte quejosa, de ahí que resultó procedente su acumulación; ello, a efecto de privilegiar el

principio de economía procesal y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

En consecuencia, los expedientes citados fueron acumulados al diverso **INFOCDMX/RR.IP.4046/2022**, por ser este el primero en radicarse en este Órgano Garante; ello, de conformidad con los artículos 35, segundo párrafo y 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

TERCERO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro

es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el cuatro de julio, por lo que, al haber sido interpuestos los recursos de revisión el ocho de agosto de dos mil veintidós es decir al décimo día siguiente del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado le hace llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y la PNT las documentales en atención a su impugnación por parte de la unidad administrativa que detentan la información que se anexa, lo cual, puede ser tomado en cuenta como un alcance de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respuesta, sin embargo, se observa que el sujeto obligado ratifica su respuesta original, deslinda competencia y argumenta que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la competente para dar respuesta a la parte recurrente, sin embargo, no realiza la remisión de la solicitud a dicha dependencia competente con la finalidad de generar un nuevo folio de atención a lo requerido por la peticionaria, por tal motivo, este Órgano Garante considera que por tal motivo no se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia que refiere la posibilidad de sobreseer el recurso por quedar sin materia, si el alcance de respuesta cubriera en sus extremos lo requerido por la peticionaria, lo cual, en los hechos no aconteció, por tal motivo, se desestima el alcance de respuesta y se continua con el estudio de fondo de este recurso de revisión acumulado.

“... ”

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracciones III y XII** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

En esta parte del estudio referente al caso que nos ocupa, se trae a colación en calidad de hecho notorio el recurso de revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.4045/2022 sometido a votación en el Pleno de este

Instituto en la Sesión del 21 de septiembre de 2022, por considerar que tiene similitud con el presente recurso, en ese sentido, se retoma el estudio y la resolución del mismo, a efecto, de que no se generen situaciones contradictorias, puesto que, se reitera la similitud de ambos recursos acumulados.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante, en cada uno de los recursos, respecto de diversos periodos, requirió lo siguiente:

- Copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimiento en todos los desarrollos de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, para todos los folios, básicamente al tenor de lo siguiente:

- Informó que, con fundamento en los artículos 7, fracción I y 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la dependencia encargada de expedir los impactos urbanos, así como las constancias de cumplimentación es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); razón por la cual se declaró incompetente para conocer de la solicitud y orientó a quien es particular a efecto de que presente su solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada por en el apartado Tercero de la presente resolución, en razón de que, a pesar de ella, subsisten los agravios de la parte recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; razón por la cual no le proporcionaron la información solicitada, señalando que el Sujeto Obligado cuenta con lo peticionado. **-Agravio 1-**
- Se inconformó señalando que la respuesta emitida carece de fundamentación y motivación. **-Agravio 2-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; razón por la cual no le proporcionaron la información solicitada, señalando que el Sujeto Obligado cuenta con lo peticionado. **-Agravio 1-**

- Se inconformó señalando que la respuesta emitida carece de fundamentación y motivación. **-Agravio 2-**

Ahora bien, de la lectura de los agravios interpuestos, se desprende que están intrínsecamente relacionados, pues tiene que ver con la actuación del Sujeto Obligado, respecto de la declaratoria de incompetencia. Por lo tanto y, por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Precisado lo anterior, tenemos que los requerimientos de la solicitud versan sobre *Copia de los impactos urbanos y las constancias de cumplimiento en todos los desarrollos de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos* correspondiente a diversos periodos que varían de conformidad con los folios presentados.

Al respecto, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, señalando que SEDUVI es quien cuenta con atribuciones para detentar lo peticionado. En tal virtud, cabe traer a la vista lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal⁵ que establece a la letra lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

XIV. Impacto urbano: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica;

...

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

...

V. Impacto Urbano;

Por su parte el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal⁶ establece a la letra lo siguiente:

Artículo 93. Para la emisión del dictamen de impacto urbano o urbano ambiental, la Secretaría debe considerar:

I. La información contenida en el estudio de impacto urbano o urbano ambiental, complementos y anexos presentados y la ingresada por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88, 88 Bis y 89 de este Reglamento;

II. Los ordenamientos aplicables;

III. Las Áreas de Gestión Estratégica;

IV. Las opiniones recibidas a que se refiere el artículo 91 de este

⁵ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69415/31/1/0

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70468/47/1/0

Reglamento;

V. Los anteproyectos en los que se establezcan las medidas de integración urbana, viales, hidráulicas y, en su caso, de regeneración al entorno urbano, protección civil y servicios urbanos, para su aplicación inmediata en el entorno urbano; y

VI. En su caso, alternativas de modificación al anteproyecto original.

La Secretaría podrá practicar visitas al proyecto objeto de la solicitud, con el fin de constatar la información ingresada, para lo cual el titular de la Dirección General de Administración Urbana designará al personal que la lleve a cabo; visita que se hará constar en acta circunstanciada.

Artículo 94. La Secretaría determinará los dictámenes de impacto urbano o urbano ambiental en cualquiera de los sentidos siguientes:

I. Dictamen de impacto urbano o urbano ambiental positivo, cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable, para lo cual impondrá las medidas de integración urbana para evitar o minimizar los efectos que pudiera generar el proyecto y el pago de aprovechamientos, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Dictamen de impacto urbano o urbano ambiental negativo, en cualquiera de los siguientes casos:

...

Artículo 99. La Secretaría podrá emitir oficio de liberación de medidas de integración urbana, cuando éstas hayan sido realizadas, documentadas y validadas por las dependencias, y se concluya la transmisión a título gratuito al Gobierno de la Ciudad de México del dominio del porcentaje de la superficie del terreno a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

En su caso, el interesado podrá proponer a la Secretaría un programa de cumplimiento de medidas de integración en donde se establezca la correspondencia entre el avance de la obra sujeta a estudio de impacto urbano y la realización de las obras correspondientes a las medidas de integración. En esos casos, el interesado podrá solicitar la liberación de medidas de integración urbana por etapas, para realizar lo conducente ante el Órgano Político Administrativo, siempre y cuando existan en el expediente radicado en la Dirección General de Administración Urbana elementos que comprueben el estricto cumplimiento de dicho programa.

Con base en la normatividad citada se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para la

expedición de las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con diversas materias, entre las que se encuentran el impacto urbano.

Incluso en el artículo 93 del citado Reglamento se determinan las condiciones que la SEDUVI debe de tomar en consideración para efectos de poder emitir el dictamen de impacto urbano. Misma suerte corren las constancias de cumplimiento, las cuales, de conformidad con el artículo 99 antes transcrito del Reglamento de mérito, la SEDUVI cuenta con atribuciones podrá emitir oficio de liberación de medidas de integración urbana.

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad antes citada, se desprende que la SEDUVI es el Sujeto Obligado con facultades para conocer de lo petitionado; siendo el caso que la Alcaldía, carece de las mismas para realizar la búsqueda exhaustiva de la información; puesto que, de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se desprende alguna relacionada con impactos urbanos relacionados a la ciudadanía.

Ahora bien, cabe señalar que el procedimiento en materia de transparencia establece en la Ley de la Materia lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la



información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será*

accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la

información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, en el cual el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a la solicitud es SEDUVI, el artículo 200 de la Ley de Transparencia establece que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Situación que no aconteció de esa forma, puesto que, de autos no se desprende que la Alcaldía remitiera las solicitudes ante la SEDUVI; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que realice dicha remisión.

En consecuencia, de todo lo dicho, en razón de que la Alcaldía no cuenta con atribuciones para detentar lo peticionado y de que ésta no llevó a cabo la remisión de las solicitud ante el Sujeto Obligado competente, se concluye que la respuesta emitida **no es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los agravios hechos valer por la parte recurrente **son parcialmente FUNDADOS**. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto el Sujeto Obligado no es competente para atender a la solicitud, cierto es también que, con fundamento en el procedimiento contemplado en la Ley de la Materia, debió de remitir las solicitudes ante el ente competente. Situación que o aconteció de esa forma.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir las solicitudes respecto de los folios: 092074222001066, 092074222001034, 092074222001048, 092074222001104, 092074222001082, 092074222001086, 092074222001037, 092074222001118, 092074222001091, 092074222001117, 092074222001045, 092074222001115, 092074222001052, 092074222001060, 092074222001101, 092074222001105, 092074222001094, 092074222001044, 092074222001111, 092074222001116, en vía correo electrónico ante la SEDUVI, proporcionando todos los datos necesarios a la parte recurrente para que pueda darle debido seguimiento a la atención brindada a los requerido, por dicha Secretaría.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo

258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

...” (sic)

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO